



Resolución Ministerial

Lima, 19 de setiembre del 2024

No. 292-2024-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 010244-A-2019, pronunciándose sobre el recurso de apelación interpuesto por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** mediante Expediente N° 2017012689;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal sosteniendo que no ha tomado conocimiento de la Resolución emitida por la Sala de Aduanas del Tribunal Fiscal, la misma que entiende fue notificada por medios electrónicos y no por medios físicos a su domicilio fiscal para agotar, de esta manera, todos los medios para que tome conocimiento de dicha resolución y pueda ejercer su derecho de defensa en el marco de la demanda contenciosa; ello a pesar de que la Sala de Aduanas se encontraba obligada a notificar dicha resolución en su domicilio fiscal;

Que, agrega que, si bien el Tribunal Fiscal está facultado para notificar sus resoluciones por medios electrónicos, no se le exime de la obligación constitucional y legal de salvaguardar el derecho de defensa del recurrente, mediante otras formas de notificación, en específico, de la notificación personal; aspecto que ha sido también reconocido por el tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03394-2021-PA/TC, fundamentos 18 y 19 y el Décimo Primer Juzgado Constitucional con Subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros e INDECOPI de la Corte Superior de Justicia en la Resolución N° 2, del 30 de noviembre de 2023;

Que, menciona que consignó en su recurso de apelación su domicilio fiscal con la finalidad de recibir notificaciones físicas de los actos más importantes como las resoluciones del Tribunal Fiscal que agotan la vía administrativa; lo que no ha sucedido, y al no haber sido notificada dicha resolución en su domicilio fiscal no tuvo conocimiento oportuno de la mencionada resolución, lo que impidió iniciar una demanda contenciosa administrativa;



MEF

MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 18:28:58
Motivo: Doy V° B°



Que mediante Oficio N° 088-2024-EF/10.04, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero solicita a **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** que, en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el oficio, cumpla con identificar el número del expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal respecto del cual acude en queja; conforme a lo establecido en el inciso g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, Decreto Supremo que reglamenta el inciso b) del Artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias

Que, en atención al requerimiento de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** presentó el 28 de agosto de 2024, un escrito de la misma fecha donde precisa el número de expediente de apelación N° 2017012689;

Que, en sus descargos el Tribunal Fiscal señala que la recurrente presentó el Formato de afiliación al Sistema Informático de Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal, con fecha 12 de marzo de 2018, cuando estaba vigente la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40 que aprobó el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias" y mediante Resolución de Presidencia N° 001-2018-EF/40.01 se aprobó las nuevas reglas a aplicar para la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, procedimiento actualmente regulado por la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40;

Que, con respecto al fallo emitido por el Tribunal Constitucional citado por la quejosa, considera que no es de aplicación al caso concreto, pues **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** sí señaló expresamente que se le notifique por medio electrónico los actos administrativos u otros actos que emita el tribunal en los procedimientos tributarios en los que son parte, situación ésta que sí efectuó; con el agregado final que, a mérito del marco normativo aplicable, incluso, las apelaciones que han sido resueltas por la Sala de Aduanas relacionadas a la empresa anotada, han sido notificadas por medio electrónico sin oposición alguna. Asimismo, señala que no cabe notificación personal como lo requiere la empresa cuando ya existe un mecanismo de notificación electrónica regulada por la legislación tributaria aplicable, no habiéndose en consecuencia vulnerado, transgredido o afectado disposición legal alguna;



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 18:28:58
Motivo: Doy V° B°

Que, agrega que, de acuerdo con la información del Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS y el Formato de Afiliación, figura en esa base de datos que el 12 de marzo de 2018 la empresa **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** solicitó su afiliación, asignándole el buzón electrónico respectivo;

Que, respecto de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 010244-A-2019, que se pronunció sobre el recurso de apelación interpuesto mediante Expediente 2017012689, el Tribunal Fiscal señala que, de la consulta efectuada en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, se verifica que con fecha 11 de noviembre de 2019 se emitió la Resolución del Tribunal Fiscal N° 010244-A-2019, cuya notificación fue efectuada el 28 de noviembre de 2019, depositándose en el buzón electrónico asignado a **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.**;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 034-2024-EF/10.04, señala que la quejosa solicitó su afiliación al sistema informático de notificaciones por medio electrónico del Tribunal Fiscal y que el 20 de marzo de 2018 se le



Resolución Ministerial

comunicó la asignación de su buzón electrónico, siendo conforme con el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40; agregando que, con la entrada en vigor de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, conforme lo señalado en su Quinta Disposición Complementaria, no se requería una nueva afiliación para usuarios afiliados con anterioridad;

Que, finalmente, señala que el Tribunal Fiscal se encontraba habilitado legalmente a notificar la Resolución N° 010244-A-2019, que se pronunció sobre el recurso de apelación contenido en el citado expediente, a través del buzón electrónico asignado a la quejosa;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;



Que, el artículo 4 del "Procedimiento de Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias", aprobado por Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, publicada el 18 de noviembre de 2017, establece que la afiliación por medio electrónico del Tribunal Fiscal surte efectos a partir del día siguiente de enviado el código de usuario y la clave de acceso al buzón electrónico y al correo electrónico personal del usuario, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del referido procedimiento, respecto de todos los actos administrativos u otros actos que se emitan a partir de dicho momento. La afiliación de la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal resulta de aplicación a todos los expedientes y trámites que ingresen con posterioridad, independientemente de la administración tributaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, publicada el 17 de julio de 2020, que aprueba el "Procedimiento para la notificación electrónica de los actos de administración electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros que faciliten la resolución de las controversias", dispone que a partir de su entrada en vigencia queda derogada la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40. Asimismo, mediante la Quinta Disposición Complementaria de la Ministerial N° 205-2020-EF/40 se dispone que los usuarios que ya cuentan con buzón electrónico no tienen necesidad de seguir un nuevo procedimiento de afiliación.



Que, por lo antes expuesto, cabe afirmar que la Resolución N° 010244-A-2019, que se pronunció sobre Expediente N° 2017012689, ha sido notificada a través del buzón electrónico asignado a la quejosa, conforme a lo previsto por el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, por lo que la queja interpuesta por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** deviene en infundada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por **INVERSIONES JOCEMA S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 19/09/2024 18:28:58
Motivo: Doy V° B°